



DEPENDENCIA *Presidencia Municipal*
Sección *Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*
Oficio No. *0045/2020*
Expediente *GOB/2020*
ASUNTO: *Contestación de solicitud de información a través de INFOMEX.*

La Cruz, Elota, Sinaloa, a 22 de Enero del 2020

L.C.C. MELISSA YANAHI AVILEZ ZAMORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente.-

Antecedentes: Número de Folio 00098520, de fecha 17 de enero del año en curso, girado por la Unidad de Transparencia.

Dando cumplimiento a lo establecido en Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y en respuesta al oficio citado en antecedentes a través del medio electrónico (INFOMEX-SINALOA), donde textualmente se solicita lo siguiente:

1.-¿Cuáles son las prestaciones del personal operativo y/o policías que pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

Quinquenios.- Se otorga 1 Día de salario extra por cada 5 años de antigüedad
Prima Vacacional.- Se otorga el 36.67% del sueldo quincenal 2 veces por año.
Aguinaldo.- Se otorgan 60 días de salario.

2.-¿Cuáles son las prestaciones para las familias e hijos del personal operativo y/o policías que pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

Las familias e hijos no cuentan con prestaciones.

3.-¿Cuál es el régimen de seguridad social del personal operativo y/o policías que pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

ISSSTE (Servicio Médico)

4.-¿Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuentan con seguro de vida y en su caso copia del contrato de la empresa asegurada respectiva?

Los elementos operativos si cuentan con seguro de vida, se anexa al presente copia del contrato de Seguro de Vida con datos protegidos.

5.-¿Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tienen acceso a crédito para vivienda y en su caso que instituto lo otorga?

No cuentan con crédito a la vivienda.

6.-¿Cuál es el horario de la jornada laboral y número de horas de descanso del personal operativo y/o policías que pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal?

La jornada laboral es de 12 horas y descansan 24 horas.

Recib.
22/01/2020
H. Elvira Rosero M.





ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL
**2018
2021**



DEPENDENCIA *Presidencia Municipal*
Sección *Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*
Oficio No. *0045/2020*
Expediente *GOB/2020*
ASUNTO: *Contestación de solicitud de información a través de INFOMEX.*

Sin otro particular por el momento, envió a usted un cordial saludo.

**"ELOTA ERES TU, SOMOS TODOS"
A T E N T A M E N T E
EL C. DIRECTOR DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**



MYR. RET. JAIME DAVID SILVA GARCÍA.

C.c.p.- Lic. Ángel Geovani Escobar Menjárez.- Presidente Municipal de Elota
C.c.p.- Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez.- Secretario del Ayuntamiento.
C.o.p.- Archivo.



CERTIFICADO-CONSENTIMIENTO DE SEGURO VIDA GRUPO



No. DE PÓLIZA No. DE CERTIFICADO

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social del Contratante R.F.C.

DATOS DEL ASEGURADO

Apellido paterno, materno y nombre (s) del solicitante

R.F.C. (con Homoclave) Ocupación actual Fecha de nacimiento Sexo

Fecha de Ingreso a la empresa Fecha de Alta Ingreso Mensual

Regla para determinar la Suma Asegurada Contribución del Asegurado al pago de la prima
SUMA FIJA \$ 100,000.00
 Subgrupo (en caso de existir)

COBERTURAS	INCLUIDO			
	SI	X	NO	
Fallecimiento		X	NO	
Muerte Accidental		X	NO	
Pago de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente	SI		NO	X
Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente	SI		NO	X
Gastos Sepelio Familiares	SI		NO	X

ADVERTENCIAS: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios menores de edad, no se deberá señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

BENEFICIARIOS

Nombre Completo del Beneficiario	Parentesco (para efectos de identificación)	Porcentaje
----------------------------------	---	------------

Lugar y Fecha Ciudad de México, a 27 de Diciembre 2019

Firma o Sello del Contratante Firma del Miembro del Grupo Asegurable

Nota: El consentimiento no es válido sin la firma del representante y el sello del contratante

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de 04 de 2015 con el número : CGEN-S0111-0151-2016 CONDUSEF-002340-01."

Principales Cláusulas de la Póliza

Derecho de los asegurados al separarse del grupo. La compañía tendrá la obligación de asegurar sin examen médico y por una sola vez al miembro que se separe del grupo asegurado en cualquiera de los planes individuales de seguro que opere, con excepción de los seguros temporales y sin incluir beneficio alguno, siempre que la edad este dentro de los límites de admisión de la compañía. Para ejercer este derecho la persona separada del grupo deberá presentar su solicitud a la compañía dentro de los treinta días a partir de su separación. La suma asegurada será igual o menor a la que se encontraba en vigor en el momento de la separación.

El solicitante deberá pagar a la compañía la prima que corresponda a la edad alcanzada y a su ocupación en la fecha de su solicitud según la tarifa de primas que se encuentren en vigor. (Artículo 16 del reglamento de seguro de grupo).

Carencia de restricciones. Este contrato no se afectará por razones de cambio de residencia, viajes o género de vida de los Asegurados.

Contribución de los asegurados. Los miembros del Grupo Asegurado podrán contribuir al pago de la Prima, siendo responsabilidad del Contratante liquidarla oportunamente a la Compañía para que los Asegurados estén cubiertos en la Póliza.

Beneficiarios. Los Asegurados tienen derecho a nombrar o cambiar a sus Beneficiarios, siempre que se mantenga el interés asegurable, no se haya cedido y no exista restricción legal. Los Asegurados deberán notificar el cambio por escrito a la Compañía para formar parte integrante de la Póliza.

Los Asegurados podrán renunciar al derecho de cambiar la designación de sus Beneficiarios, siempre que lo notifiquen por escrito a los Beneficiarios y a la Compañía para ser anotado en el Certificado Individual respectivo.

El Contratante no podrá intervenir en la designación de Beneficiarios ni figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el Contratante o Prestaciones legales contractuales o voluntarias concedidas por el mismo.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio sobre el crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

Edad. Las edades declaradas por los miembros del Grupo Asegurado deberán comprobarse legalmente, pudiendo ser en cualquier momento. Una vez comprobada la edad de un Asegurado, la Compañía hará la anotación correspondiente y no podrá exigir que se vuelva a comprobar la edad del Asegurado.

Los límites de edad para esta Póliza en la Cobertura de Fallecimiento son de 15 a 70 años, sin que existan límites máximos de edad en las renovaciones subsecuentes.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del asegurado, la Compañía no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, pero en este caso se devolverá al asegurado la reserva matemática del contrato en la fecha de su rescisión.

Si la edad del asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pague una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato:

b. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;

c. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la empresa estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad; y

d. Si después de ocurrido un siniestro, se descubre que hubo falsedad en la declaración relativa a la edad del asegurado y esta se encuentra dentro de los límites de edad admitidos, la institución aseguradora pagará la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por el cociente obtenido de dividir las primas relativas a la edad inexacta y real del asegurado en el último aniversario de la póliza.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

Suicidio. En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de la vigencia continua del Contrato y del respectivo Certificado Individual de seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía solamente devolverá la prima pagada no devengada respecto del miembro del Grupo Asegurado al cual corresponda el Certificado Individual. Este será el pago total que se hará por concepto del seguro de dicho Asegurado

Prescripción. Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro, prescribirán: I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento; II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Competencia. En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o conforme a la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza. En caso de que el reclamante opte por demandar, podrá acudir ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda el domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Interés Moratorio. En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CERTIFICADO-CONSENTIMIENTO DE SEGURO VIDA GRUPO



No. DE PÓLIZA	No. DE CERTIFICADO
---------------	--------------------

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre o Razón Social del Contratante R.F.C.

DATOS DEL ASEGURADO

Apellido paterno, materno y nombre (s) del solicitante

R.F.C. (con Homoclave) Ocupación actual Fecha de nacimiento Sexo

Fecha de Ingreso a la empresa Fecha de Alta Ingreso Mensual

Regla para determinar la Suma Asegurada Contribución del Asegurado al pago de la prima

SUMA FIJA \$ 100,000.00

Subgrupo (en caso de existir)

COBERTURAS	INCLUIDO			
	SI	X	NO	
Fallecimiento	SI	X	NO	
Muerte Accidental	SI	X	NO	
Pago de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente	SI		NO	X
Seguro Saldado por Invalidez Total y Permanente	SI		NO	X
Gastos Sepelio Familiares	SI		NO	X

ADVERTENCIAS: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios menores de edad, no se deberá señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

BENEFICIARIOS

Nombre Completo del Beneficiario	Parentesco (para efectos de identificación)	Porcentaje
----------------------------------	---	------------

Lugar y Fecha Ciudad de México, a 27 de Diciembre 2019

Firma o Sello del Contratante Firma del Miembro del Grupo Asegurable

Nota: El consentimiento no es válido sin la firma del representante y el sello del contratante

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de 04 de 2015 con el número : CGEN-S0111-0151-2016 CONDUSEF-002340-01."

Principales Cláusulas de la Póliza

Derecho de los asegurados al separarse del grupo. La compañía tendrá la obligación de asegurar sin examen médico y por una sola vez al miembro que se separe del grupo asegurado en cualquiera de los planes individuales de seguro que opere, con excepción de los seguros temporales y sin incluir beneficio alguno, siempre que la edad este dentro de los límites de admisión de la compañía. Para ejercer este derecho la persona separada del grupo deberá presentar su solicitud a la compañía dentro de los treinta días a partir de su separación. La suma asegurada será igual o menor a la que se encontraba en vigor en el momento de la separación.

El solicitante deberá pagar a la compañía la prima que corresponda a la edad alcanzada y a su ocupación en la fecha de su solicitud según la tarifa de primas que se encuentren en vigor. (Artículo 16 del reglamento de seguro de grupo).

Carencia de restricciones. Este contrato no se afectará por razones de cambio de residencia, viajes o género de vida de los Asegurados.

Contribución de los asegurados. Los miembros del Grupo Asegurado podrán contribuir al pago de la Prima, siendo responsabilidad del Contratante liquidarla oportunamente a la Compañía para que los Asegurados estén cubiertos en la Póliza.

Beneficiarios. Los Asegurados tienen derecho a nombrar o cambiar a sus Beneficiarios, siempre que se mantenga el interés asegurable, no se haya cedido y no exista restricción legal. Los Asegurados deberán notificar el cambio por escrito a la Compañía para formar parte integrante de la Póliza.

Los Asegurados podrán renunciar al derecho de cambiar la designación de sus Beneficiarios, siempre que lo notifiquen por escrito a los Beneficiarios y a la Compañía para ser anotado en el Certificado Individual respectivo.

El Contratante no podrá intervenir en la designación de Beneficiarios ni figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el Contratante o Prestaciones legales contractuales o voluntarias concedidas por el mismo.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio sobre el crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

Edad. Las edades declaradas por los miembros del Grupo Asegurado deberán comprobarse legalmente, pudiendo ser en cualquier momento. Una vez comprobada la edad de un Asegurado, la Compañía hará la anotación correspondiente y no podrá exigir que se vuelva a comprobar la edad del Asegurado.

Los límites de edad para esta Póliza en la Cobertura de Fallecimiento son de 15 a 70 años, sin que existan límites máximos de edad en las renovaciones subsiguientes.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del asegurado, la Compañía no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía, pero en este caso se devolverá al asegurado la reserva matemática del contrato en la fecha de su rescisión.

Si la edad del asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pague una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato;
- Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la empresa estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad; y
- Si después de ocurrido un siniestro, se descubre que hubo falsedad en la declaración relativa a la edad del asegurado y esta se encuentra dentro de los límites de edad admitidos, la institución aseguradora pagará la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por el cociente obtenido de dividir las primas relativas a la edad inexacta y real del asegurado en el último aniversario de la póliza.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

Suicidio. En caso de muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de la vigencia continua del Contrato y del respectivo Certificado Individual de seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía solamente devolverá la prima pagada no devengada respecto del miembro del Grupo Asegurado al cual corresponda el Certificado individual. Este será el pago total que se hará por concepto del seguro de dicho Asegurado

Prescripción. Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro, prescribirán: I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento; II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Competencia. En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o conforme a la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza. En caso de que el reclamante opte por demandar, podrá acudir ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda el domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Interés Moratorio. En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.